Buenos Aires, 23 de octubre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que se verifica en estas actuaciones una contienda no tradicional de competencia, que ha suscitado un conflicto entre tribunales.

En efecto, el Tribunal Oral en lo Penal Económico n° 1, al denegar al escribano autorizado expedir el segundo testimonio de las escrituras de ciertos inmuebles, impidió la realización de los bienes que había dispuesto oportunamente el Juzgado Nacional en lo Comercial n° 28, que conoce en la quiebra de Maxsil SRL.

2°) Que este tipo de conflictos, referidos por el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58, corresponde que sean dirimidos por esta Corte, habida cuenta la inexistencia de un órgano superior jerárquico común (Fallos: 317:247; 322:2247, entre otros).

3°) Que la Corte está habilitada, en el marco señalado, para corregir actuaciones judiciales deformadas como la que aquí se ha configurado.

4°) Que los fundamentos expuestos por el señor Procurador General de la Nación interino resultan suficientes y adecuados para dejar sin efecto la decisión del Tribunal Oral en lo Penal Económico n° 1, con relación a la obtención de las escrituras de los inmuebles que deben subastarse en el proceso falencial.

5°) Que resulta necesario instruir al juzgado comercial para que, con carácter previo a la realización de la subasta, la comunique a la totalidad de los jueces embargantes e inhibientes (artículo 575 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello y de conformidad con lo dictaminado, se resuelve tomar intervención en el conflicto y dejar sin efecto la decisión del Tribunal Oral en lo Penal Económico n° 1. Devuélvase la causa al Juzgado Nacional en lo Comercial n° 28, a fin de que continúe con el trámite de la quiebra. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Penal Económico n° 1.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El 9 de agosto de 2021 el Juzgado Nacional en lo Comercial 28 decretó la quiebra de M SRL y, en consecuencia, ordenó la realización de los bienes de la fallida. En particular, el 30 de noviembre siguiente ordenó la venta de las unidades funcionales 61, 62, 94 y 107 del edificio de la calle Florida 5 de esta ciudad y encomendó a la sindicatura la obtención de un segundo testimonio de las respectivas escrituras, cuya matriz se encontraba en la sede del Tribunal Oral en lo Penal Económico n° 1, en razón de una medida cautelar dictada en una causa de su registro, por encontrarse esos inmuebles sujetos a eventual decomiso.

Con el propósito de evitar la venta judicial, el 10 de noviembre de 2022 el tribunal penal denegó al escribano encargado la autorización para expedir el segundo testimonio de las escrituras. Alegó que se encontraba pendiente un estudio sobre el patrimonio de los imputados —por entonces ya condenados— dirigido a determinar si se trataba de bienes pasibles de decomiso. Culminado ese análisis, el 11 de abril de 2023 ordenó el decomiso de los inmuebles.

A su turno, el juez comercial respondió que con el decreto de quiebra del 9 de agosto de 2021 la empresa M SRL había quedado desapoderada de pleno derecho de los bienes de su propiedad, sin posibilidad de exceptuar del régimen de universalidad a los que eran objeto de la pretensión de carácter penal, y elevó las actuaciones para que la Corte dirima el conflicto.

Aprecio que el presente conflicto plantea cuestiones similares en sustancia a las tratadas por V.E. en los expedientes FCB

5650/2014/49/CS1, “Rodrigo, Eduardo Daniel y otros s/asociación ilícita”, y COM 3995/2017/215/CA56-CS1, “Hope Funds S.A. s/incidente de competencia”, sentencias del 27 de febrero de 2018 y 25 de octubre de 2022, respectivamente. El criterio allí sentado fue seguido por esta Procuración General, asimismo, al dictaminar el pasado 10 de septiembre en la causa COM 22216/2017/118/CS1.

Por los fundamentos allí expuestos, a los que me remito en beneficio de la brevedad, entiendo que el juez en lo comercial puede continuar el trámite de la quiebra según su estado.

Buenos Aires, 3 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.10.2024 11:35:12